

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 11316

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-85484

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/FR 02/01059 de fecha 27 de marzo del 2002, correspondiente a la patente de invención titulada "DERIVADOS DE N-(ARILSULFONIL) BETA-AMINOACIDOS QUE COMPRENDEN UN GRUPO AMINOMETIL SUSTITUIDO, EL METODO DE PREPARACION DE LOS MISMOS Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN", fue radicada en esta Superintendencia el 25 de septiembre del 2003 bajo el número 03085484, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 535 del 30 de diciembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 595 a 599 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-085484-00007-0000 del 13 de marzo del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION N° 11316

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-85484

reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 576 a 594, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" DERIVADOS DE N-(ARILSULFONIL) BETA-AMINOACIDOS QUE COMPRENDEN UN GRUPO AMINOMETIL SUSTITUIDO, EL METODO DE PREPARACION DE LOS MISMOS Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN "

Clasificación IPC: A 61 K 31/40, 31/4184; C 07 D 295/18.

Reivindicación(es): 1 a 14 **Folio(s):** 576 a 594.

Titular(es): SANOFI – AVENTIS.

Domicilio(s): Paris, Francia.

Inventor(es): Bernard Ferrari, Jean Gougat, Yvette Muneaux, Pierre Perreaut y Lionel Sarran.

Prioridad N°: 01/04315 **Fecha:** 28 de marzo del 2001 **País:** FR.

Solicitud Internacional N°: PCT/FR 02/01059 **Fecha:** 27 de marzo del 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11316

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-85484

Vigente desde: 27 de marzo del 2002

Hasta: 27 de marzo del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

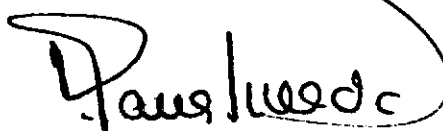
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Sanofi Aventis., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 ABR. 2008**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.

202021